

P.N.M. C/ C.A.M. S/ PRESTACION ALIMENTARIA

VI-01473-F-2025

Viedma, 18 de mayo de 2026

**Y VISTOS:** Los presentes obrados caratulados: P.N.M. C/ C.A.M. S/ PRESTACION ALIMENTARIA , VI-01473-F-2025 traídos a despacho para resolver;

**Y CONSIDERANDO que:**

**1.-** En fecha 09/04/2026 se presentó el Sr. N.M.P., por medio de su apoderada y presentó una liquidación por cuotas alimentarias provisionarias atrasadas por parte de la Sra. A.M.C., correspondientes al período comprendido entre los meses de octubre/25 a marzo/26 y por la suma total de \$9.5., calculados a la fecha 08/04/26.-

**2.-** Corrido traslado a la Sra. A.M.C. y notificado que fuera automáticamente, no lo contestó en el plazo otorgado, ni se manifestó al respecto, atento haberse declarado ausente en las presentes actuaciones.-

**3.-** Entonces, al no haber sido impugnada la liquidación dentro del plazo procesal otorgado, implica que ha sido tácitamente consentida por la alimentante.-

En consecuencia, dicha liquidación debe ser aprobada en cuanto ha lugar y por lo que por derecho corresponda. En otras palabras, el hecho de que la alimentante no haya respondido ni impugnado la nueva liquidación presentada en el plazo legalmente establecido, atento encontrarse declarada ausente, genera la presunción de conformidad. Así, ambos Códigos Procesales (el Código Procesal Civil y Comercial en su artículo 451 y el de Familia en su artículo 95) establecen que el silencio ante una notificación formal implica aceptación tácita de la liquidación practicada.-

**4.-** En suma, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, considero que los montos que surgen del cálculo de la liquidación practicada por el actor, resultan a todas luces acreditados y consecuentemente pertinentes, corresponde sin más aprobar la liquidación de fecha 09/04/26 practicada por el Sr. <s.#.M.P., en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, por la suma de \$9.5., correspondiente a las cuota alimentarias provisionarias atrasadas durante los meses de octubre/25 a marzo/26 , calculadas al 08/04/26.-

**5.-** Atento la liquidación que aquí se aprueba, se intima a la Sra. A.M.C. para que en el plazo de cinco (5) días, abone la suma de \$9.5., correspondiente a la liquidación aprobada precedentemente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ejecución de la deuda y de aplicar las medidas pecuniarias y no pecuniarias que sean

razonables (Art. 98 del CPF) para asegurar la eficacia de la sentencia.-

**6.-** Atento el objeto por el que se resuelve, corresponde imponer las costas a la alimentante (arts. 19 Y 121 del CPF).-

Por ello,

**RESUELVO:**

**I.-** Aprobar en cuanto ha lugar, por derecho y por así corresponder, la liquidación practicada en fecha 09/04/26 por el Sr. <.s.#.M.P. correspondiente a las cuotas alimentarias provisorias atrasadas por los meses de octubre/25 a marzo/26, por la suma total de \$9.5., calculadas al 08/04/26.-

**II.-** Intimar a la Sra. A.M.C. a que en el plazo de 5 días, abone la deuda aprobada precedentemente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ejecutar la deuda y aplicar las sanciones pecuniarias y no pecuniarias que sean razonables (art. 98 del CPF) para asegurar la eficacia de la sentencia.-

**III.-** Imponer las costas a la Sra. A.M.C. (arts. 19 y 121 del CPF) y regular los honorarios profesionales de los Defensores Oficiales intervinientes, Dra. Mariana Drago y Dr. Pablo Barrera, conjuntamente en el mínimo legal, vale decir en el equivalente a 3 jus (aprox. 3 jus red. en un 25% + 40%) -conf. arts. 6, 7, 9, 10, 11, 34 y cc de la ley de aranceles.-

**IV.-** Hacer saber a la condenada en costas que deberá depositada el monto correspondiente a los honorarios en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma.-

**V.-** Hacer saber que la regulación provisional de honorarios se convertirá automáticamente en definitiva si la ejecutada no opone excepciones ni la recurre, y que en caso de oposición de excepciones quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.-

**VI.-** Registrar, protocolizar y notificar a las partes automáticamente de conformidad con lo dispuesto por el art. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 269 del CPF).-

**ANA CAROLINA SCOCCIA**

**JUEZA**